



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de MILCIADES ARDILA RINCON CC. 5.563.732, contra NATALY DEL MAR VIDARTE REINA CC. 1.075.235.045, ITALA REINA CC. 36.146.377 e IBAMA MARIA VARGAS CC. 36.067.795. Radicación 41001-41-89-004-2021-00447-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en favor del señor MILCIADES ARDILA RINCON, a través de apoderado judicial, contra NATALY DEL MAR VIDARTE REINA, ITALA REINA e IBAMA MARIA VARGAS, mayores de edad y de esta vecindad, por las sumas que se relacionan así:

1.1. \$1.260.000.00, por concepto del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021.

1.2. \$1.260.000.00, por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2021.

1.3. \$1.260.000.00, por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2.- Notifíquese este auto a la parte demandada NATALY DEL MAR VIDARTE REINA e ITALA REINA, conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.



3.- Se Ordena el emplazamiento de IBAMA MARIA VARGAS, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone entonces que por secretaria se realice en el registro nacional de personas emplazadas, para lo cual se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de la publicación.

4.- RECONOCER personería al doctor **ARMANDO ROJAS GONZALEZ**, como apoderado de la parte actora conforme al poder conferido y en los términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE;

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Karol.